



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
 Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
 La esperanza de México

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 ASUNTO: RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19

RECIBIDO
cc-chignas
13.06.21

No. Oficio: 413
 ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 06 de julio del año 2021.

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
 LA LXIV LEGISLATURA
 PRESENTE

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
06 JUL. 2021
12:46 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]



DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE LA DIFUSIÓN
 PARTICIPACIÓN CIUDADANA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proceso electoral del pasado 6 de junio de este año, en el que se celebraron elecciones concurrentes en toda la república y en la que se eligieron cargos populares a gobernadores, diputados federales y locales como concejales; proceso electoral que evidencian algunas ausencias legislativas o bien omisiones legislativas relativas, sobre la regulación de hipótesis normativas, que el día de hoy están causando conflictos o bien litigios en materia electoral, debido a esta usencia normativa; como se evidencio



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

con la problemática de san pedro y san pablo Teposcoclula municipio del estado de Oaxaca de la región mixteca, debido a que en la elección de concejal, obtuvo el triunfo una personas que tiene la calidad de candidato no registrado, situación que no permito al concejo municipal tener certeza de quien era la persona o personas que tenían dicho carácter, como el número de votos que se emitieron en esta condición y en su caso saber a quién se le entrega la constancia de mayoría o en su defecto realizar lo que le compete al consejo municipal como en este caso es el recuento de votos; hechos que sin duda denotan la necesidad de otorgarle la facultad a los consejos municipales o distritales para realizar el recuento de votos cuando se tenga la certeza que hay más votos emitidos a favor de un candidato no registrado con la finalidad de tener la seguridad de quien es la persona o personas beneficiadas con el voto popular y la cantidad de votos que se depositaron en las urnas para el candidato o candidatos no registrado.

SUSTENTO JURISPRUDENCIAL EN MATERIA ELECTORAL POR EL QUE SE RECONOCE LA REGULACION DEL CANDIDATO NO REGISTRADO.

Tesis XXV/2018

BOLETA ELECTORAL. INEXISTENCIA DE UN DERECHO A LA INSCRIPCION DEL NOMBRE EN EL RECUADRO DE "CANDIDATOS NO REGISTRADOS"

Esta tesis emitida por el tribunal electoral, tiene implícito el reconocimiento del candidato no registrado en termino de los dispuesto en la legislación general en materia electoral, legislación que de igual manera no señala la regulación clara de esta figura o bien los límites y alcances de dicha votación; situación que motivo a que el tribunal electoral emitiera una tesis sobre la temática en comento, razón que sustenta la existencia de la problemática que se hace patente en la presente.

CONCLUSIÓN.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

Los consejos municipales y distritales en materia electoral, requieren de un marco normativo de actuación que les permita darle solución a los conflictos o bien problemáticas que se les presente durante la jornada electoral y la conclusión de la misma, pues como se advierte del problema de san pedro y san pablo teposcolula, fue claro que esta autoridad administrativa electoral municipal no pudo realizar una actuación distinta a la que la ley le permite como los lineamientos que emana de ella, situación que sustento la negativa de entrega de constancia de mayoría, debido a que no se tenía la certeza de a quien le correspondía la entrega de dicha constancia al no saber quién era el candidato no registrado por el que la voluntad del pueblo soberano emitió su sufragio.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
Artículo 2.- Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del candidato o partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el consejo distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos	Artículo 2.- Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del candidato o partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados o bien que del cómputo de la votación se advierte la mayoría de la votación a favor de un candidato no registrado o en su caso este pueda





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

<p>efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo Distrital de la sumatoria de resultados por partido o candidato consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.</p>	<p>obtener una representación por asignación, el consejo distrital y municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo Distrital de la sumatoria de resultados por partido o candidato consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.</p>
---	--

DECRETO

ÚNICO.- se reforma el artículo 2 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del candidato o partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados o **bien que del cómputo de la votación se advierte la mayoría de la votación a favor de un candidato no registrado o en su caso este pueda obtener una representación por asignación**, el consejo distrital y municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo Distrital de la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

sumatoria de resultados por partido o candidato consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los candidatos no registrados en la presente jornada electoral, que obtenga la mayoría de la votación, deberán obtener su constancia de mayoría.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 6 de junio del 2021.

ATENTAMENTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE: GOBIERNO, AGRICULTURA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA